



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 02 de junio de 2023

COMUNICACION N° 2023/109

Ref: Nueva categorización de las entidades a incorporarse en el Mercado de Cambios según lo dispuesto por el Artículo 1° del libro I (Operaciones de Cambio) de la Recopilación de Normas de operaciones, de acuerdo con la Resolución de la Gerencia de Política Económica y Mercados 2023-5.

(Queda sin efecto lo dispuesto por las Resoluciones de la Gerencia de Política Económica y Mercados RR-PEM 2019-3 de 17 de mayo de 2019, y RR-PEM 2020-1 de 24 de enero de 2020).

Se pone en conocimiento la Resolución N° 2023-5, de la Gerencia de Política Económica y Mercados que se transcribe seguidamente:

- 1)** Dejar sin efecto lo dispuesto por las resoluciones de la Gerencia de Política Económica y Mercados RR-PEM 2019-3 de 17 de mayo de 2019, y RR-PEM 2020-1 de 24 de enero de 2020.
- 2)** Aprobar los siguientes criterios a ser aplicados por esta Gerencia en el ejercicio de la potestad de ampliación de la nómina de entidades que pueden participar del mercado de cambios a futuro actuando por cuenta propia, según luce a continuación:
 1. Las personas jurídicas constituidas en Uruguay que aspiren a participar en el mercado de cambios a futuro realizando operaciones exclusivamente por cuenta propia podrán hacerlo bajo dos categorías (A y B). A estos efectos deberán solicitar su participación en el referido mercado a la Gerencia de Política Económica y Mercados del Banco Central del Uruguay y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Categoría A - Requisitos para participar:

- Que al cierre del último ejercicio el saldo total de sus activos haya sido superior o igual a UI 7.500:000.000 (siete mil quinientos millones de Unidad Indexadas) y que el saldo de su patrimonio haya sido superior o igual a UI 3.750:000.000 (tres mil setecientos cincuenta millones de Unidades Indexadas).

- II. Categoría B - Requisitos para participar:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

-Que al cierre del último ejercicio el saldo total de sus activos haya sido superior a UI 750:000.000 (setecientos cincuenta millones de Unidades Indexadas) e inferior a UI 7.500:000.000 (siete mil quinientos millones de Unidad Indexadas) y que el saldo de su patrimonio haya sido superior a UI 375:000.000 (trescientos setenta y cinco millones de Unidades Indexadas) e inferior UI 3.750:000.000 (tres mil setecientos cincuenta millones de Unidades Indexadas).

- Que cumplan con la normativa específica que establezcan las bolsas de valores para que operen en ellas esta categoría. Los requisitos adicionales que determinen las referidas bolsas de valores con este fin deberán ser aprobados previamente por el Banco Central del Uruguay.

III. Categoría A y Categoría B - Requisitos para participar:

- Asimismo, ambas categorías deberán acreditar ante la Gerencia de Política Económica y Mercados que poseen conocimiento adecuado del funcionamiento de los mercados de cambio a futuro y que gestionan adecuadamente sus riesgos.

2. La Gerencia de Política Económica y Mercados adoptará decisión verificando el cumplimiento de los requisitos determinados en el numeral anterior, así como las consideraciones de conveniencia y oportunidad que merezca la solicitud atendiendo al funcionamiento adecuado del mercado de cambios.
3. Emitida decisión favorable, y previo al comienzo de la operativa en el ámbito de las bolsas de valores, la entidad interesada deberá solicitar su inscripción en el Registro de Inversores Especializados a cargo de la Superintendencia de Servicios Financieros.
4. La autorización conferida de acuerdo al precedente numeral 2) caducará si en cada año civil:
 - a. la entidad autorizada como categoría A no verifica operaciones de cambio a futuro por monto superior a U\$S 200:000.000. (doscientos millones de dólares) considerando todos los ámbitos formales de negociación en los que actúe.
 - b. la entidad autorizada como categoría B no verifica operaciones de cambio a futuro por monto superior a U\$S 30:000.000. (treinta millones de dólares) considerando todos los ámbitos formales de negociación en los que actúe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El monto anual referido en numeral 4. comenzará a computarse a partir del tercer año civil desde que la entidad haya sido inscrita en el Registro de Inversores Especializados a cargo de la Superintendencia de Servicios Financieros.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

5. Si operase la caducidad en virtud de lo dispuesto en el numeral anterior, la entidad no podrá volver a gestionar su autorización hasta el siguiente año civil.

3) Comunicar en la forma correspondiente lo dispuesto en la presente resolución.

Pablo Costa

Jefe de Departamento
Operaciones Monetarias

2018-50-1-02343